

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2022

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
De la Auditoría al Desempeño:	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.22.MO.36	6
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.22.MO.36	7
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.22.MO.36	8
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.22.MO.36	9
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	10
X. Dictamen de la Auditoría.	10

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit
22-MO.36-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción XXVI, 121 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 fracciones I a la VII, XXVIII, XXIX y XXXIII, 14 fracciones I y XIII, 45, 49 fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6 fracciones I y IX, 18 apartado A fracción IV, y apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 26 de junio de 2017); y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de diciembre de 2023).

III. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado, derivado de las funciones y atribuciones establecidas en su normativa, respecto de la formulación, seguimiento y evaluación del Sistema Municipal de Planeación y sus Instrumentos, propiciando la participación ciudadana y auspiciando en todo momento a través de ellos la innovación y el desarrollo del Municipio, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

V. Alcance.

Auditoría al Desempeño

Evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto Municipal de Planeación, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa(s) presupuestal(es) con el(los) que opera el Instituto Municipal de Planeación, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que los objetivos y metas del Instituto Municipal de Planeación se vinculen con las directrices del Plan de Desarrollo y Programa de Gobierno Municipal.
2. Verificar que la estructura administrativa del Instituto de Planeación Municipal (IMPLAN) sea congruente con las funciones y atribuciones establecidas en la normativa.
3. Analizar la asignación presupuestal para determinar la cobertura, alcance y destino de los recursos ejercidos para determinar los resultados y metas obtenidas.
4. Verificar los mecanismos y criterios implementados por el Instituto de Planeación Municipal en el proceso de participación ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo y Programa de Gobierno.

VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.22.MO.36

De la información y documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se detectó que el Instituto no cuenta con los siguientes instrumentos de planeación:

1. Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 con visión estratégica de largo plazo (25 años); se advierte que el mismo solo se encuentra publicado en la Gaceta Municipal;
2. Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial;
3. Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal;
4. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales;
5. Programas presupuestarios anuales; y
6. La Agenda Digital Municipal.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 32, párrafo último, 45, 46 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 208, 208 Bis, 208 Ter, 209 y 210 de la Ley Municipal para el

Estado de Nayarit; 2, fracción IV y 12 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit; 34 y 36 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit, implementar las acciones y gestiones necesarias para elaborar los instrumentos de planeación consistentes en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, con visión estratégica de largo plazo (25 años); el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial; el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal; Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales; Programas presupuestarios anuales, y la Agenda Digital Municipal, con la finalidad de entregar las bases de los planes y programas para las siguientes administraciones.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.22.MO.36

De la revisión al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y de la información y documentación remitida, se detectó que la estructura organizacional del Instituto, no operó, durante el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con el mismo, toda vez que no contó con el equipo técnico interdisciplinario, que cumpla con los siguientes procesos, establecidos en su normativa:

- 1- Proceso de Administración Interna.
- 2- Proceso de Participación Ciudadana.
- 3- Proceso de Planeación Estratégica y Programática.
- 4- Proceso de Ordenamiento Territorial.
- 5- Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación.

Asimismo, no remitió la documentación que acredite contar con el reglamento interior y manuales de procedimientos en los que se establezcan las atribuciones y funciones de la estructura organizacional que integran el equipo técnico interdisciplinario del Instituto.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 211 Ter, párrafo último de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, 8, párrafo último y 13, fracción VII y transitorio Tercero del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit, integrar su equipo técnico interdisciplinario para que con base en su objeto de creación, atienda los Procesos de Administración Interna, Procesos de Participación Ciudadana, Proceso de Planeación Estratégica y Programática, Proceso de Ordenamiento Territorial así como Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación para el cumplimiento de las metas y los objetivos que tiene establecidos el Instituto; asimismo, elaborar, aprobar y publicar el reglamento interior y los manuales administrativos correspondientes, en los que se establezcan las atribuciones y funciones de la estructura organizacional que integran el equipo técnico interdisciplinario del Instituto.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.22.MO.36

De la revisión a la información y documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se detectó que no se asignaron recursos al Instituto, dentro del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para cumplir con sus fines y objetivos establecidos en su normativa.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 7, inciso b), 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 3, fracción XVI Bis y 211 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 6, fracción I del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit, realizar las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, para que dentro de su

presupuesto se asignen los recursos suficientes al Instituto, que permitan cumplir con los fines y objetivos establecidos en su normativa.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.22.MO.36

De la revisión a la información y documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se detectó que no fue creado el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, no se promovieron mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación.

Asimismo, no se celebraron sesiones ordinarias cuando menos una vez cada cuatro meses, en las que se establecieran las opiniones y asesorías de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos.

Aunado a lo anterior, no se acreditó la participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas, así como la priorización de las obras requeridas por la sociedad.

Adicionalmente, se detectó que no cuenta con lineamientos que determinen la organización para la participación social en los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit; 19, 20, 211 Bis, 211 Ter, fracción III y 211 Quáter de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, fracción III, 20, 21, 23, fracciones II, III y IV y 27 Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit, crear e integrar el Consejo Consultivo Ciudadano, para que a través de éste, se propicie la participación ciudadana, con el objeto de formular, dar seguimiento y evaluar planes, programas y proyectos de manera democrática; promover mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación; celebrar sesiones ordinarias de conformidad con su normativa, en las que se establezcan las opiniones y asesorías de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos; elaborar y actualizar los planes y programas, así como la priorización de las obras requeridas por la sociedad; y asimismo, elaborar los lineamientos que determinen la organización para la participación social en los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría		Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones
Auditoría Desempeño	al	4	0	4	4
Subtotal		4	0	4	4

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, cuyo objetivo consistió en verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto Municipal de Planeación, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa(s) presupuestal(es) con el(los) que opera el Instituto Municipal de Planeación, en términos de eficiencia, eficacia y economía..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Municipal de Planeación de Santiago Ixcuintla, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría al Desempeño.- La estructura orgánica no cumple con lo establecido en la normativa; No se acreditó la participación ciudadana; Objetivos y metas del Instituto no se vinculan con el PDM y PGM; Recursos ejercidos fuera de la normativa.